

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Rad: 2019-00240- D.E.U.M.H.

**Demandante:** CARLOTA MENDOZA MORA MENDOZA

**Demandado:** Herederos determinados e indeterminados de VICTOR HUGO ESPINOSA VELANDIA

Los Patios, cinco (5) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

Respecto a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la demandada MARÍA LUISA VELANDIA DE ESPINOSA, el Juzgado se **ABSTIENE** de librar el mandamiento de pago solicitado en contra de la demandante CARLOTA MENDOZA MORA MENDOZA, habida consideración que, en este estado del proceso, dicho trámite se torna prematuro, pues la ejecución a continuación rogada sólo procede una vez ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación de costas, a la luz de los Arts. 306 y 366 del C.G.P.

Por otro lado, revisada la liquidación de costas realizada por la secretaria de este Juzgado, se procede a su **APROBACIÓN** conforme a lo consagrado en el Art. 366 del C.G.P. Se advierte a las partes que, a términos del numeral 5° del art. 366 de la misma codificación, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra esta providencia.

NOTIFIQUESE

*Consejo superior  
de la Judicatura*

MIGUEL RÚBIO VELANDIA  
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Rad: 2021-00075– Sucesión.

Aperturantes: EDGAR CAVIEDES SANCHEZ y otros.

Causante: GRACIELA SANCHEZ BOTELLO (QEPD)

Los Patios, cinco (5) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que, conforme a la documentación allegada, se advierte que mediante la Escritura Pública No. 2376 del 30 de octubre de 2023 descorrida en la Notaría 49 de Bogotá, se celebró negocio de "compraventa derechos gananciales a título universal" entre el cónyuge sobreviviente de GRACIELA SANCHEZ BOTELLO (QEPD), esto es, el señor CELIANO FLOREZ, fungiendo como comprador/cesionario el asimismo el señor ROGELIO FLOREZ SANCHEZ.

Por lo anterior, y en aplicación de las disposiciones consagradas en el Art. 491 el C.G.P. el Despacho **RECONOCE** a ROGELIO FLOREZ SANCHEZ, como cesionario de los derechos gananciales que eventualmente le correspondería en esta causa a CELIANO FLOREZ, como cónyuge sobreviviente reconocido de GRACIELA SANCHEZ BOTELLO (QEPD).

Por otro lado, previo a impartir el trámite que en derecho corresponda al trabajo de partición allegado por la doctora ALEIDA PATRICKA LASPRILLA DIAZ, es menester **REQUERIR** a ROGELIO FLOREZ SANCHEZ, en calidad de hijo y asignatario de la causante GRACIELA SANCHEZ BOTELLO (QEPD), según lo demuestra el Registro Civil de Nacimiento aludido, para que en el término de veinte días (20) contados a partir de la respectiva notificación ejerza su derecho de opción a la luz del Art. 289 del C.C. en consonancia con lo dispuesto en el art. 492 del C.G.P.

*Corsoyo Superación  
de la Jurisprudencia*

Finalmente, por secretaría compártasele el link del expediente virtual de este asunto a la totalidad de los intervinientes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL RUBIO VELANDIA  
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

**Rad:** 2023-00479-00 – Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho.

**Demandante:** VITERMINIA BARRERA SANCHEZ.

**Demandado:** Herederos determinados e indeterminados de PEDRO ELIAS ESPINOZA ARAQUE (Q.E.P.D.).

Los Patios, cinco (5) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

En consideración a que ya se surtió la correspondiente publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en lo que hace con el emplazamiento de los Herederos Indeterminados de los fallecidos PEDRO ELIAS ESPINOZA ARAQUE (Q.E.P.D.), PEDRO JESUS ESPINOZA BARRERA (Q.E.P.D.) y DARIO ESPINOZA BARRERA (Q.E.P.D.) conforme se ordenó mediante auto del 06 de octubre de 2023, sin que interesado alguno se presentase, en aras de garantizarle todos los derechos por la no comparecencia de dicho extremo procesal, el Juzgado dispone para tal fin **DESIGNAR** como curador ad-litem de los herederos indeterminados de PEDRO ELIAS ESPINOZA ARAQUE (Q.E.P.D.), PEDRO JESUS ESPINOZA BARRERA (Q.E.P.D.) y DARIO ESPINOZA BARRERA (Q.E.P.D.), al abogado CAMILO ANDRES MEJIA GARCIA, quien deberá concurrir a asumir el cargo dentro del término de los cinco (5) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, so pena de la respectiva compulsión de copias ante las autoridades competentes para los efectos legales a que haya lugar. Adviértasele que el nombramiento es de forzosa aceptación, conforme lo estipula el Núm. 7° del Art. 48 del C.G.P. El togado en mención puede ser ubicado en su correo electrónico registrado en el Registro Nacional de Abogados: camilomg0322@gmail.com

Por otro lado, en atención al memorial aportado por el demandante, es menester **REQUERIR** nuevamente y por última vez a dicho extremo procesal para que, dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta determinación, se sirva notificar personalmente y en debida forma sobre la existencia de este proceso a los demandados JOAQUIN ESPINOZA BARRERA, JOSE MANUEL ESPINOZA BARRERA, YURI KATHERINE ESPINOZA PALACIOS, DEISY YULIANA ESPINOZA PALACIOS e INGRID JULIETH ESPINOZA PALACIOS, conforme a las precisas directrices y acotaciones impartidas en el Inc. 3° del auto de fecha 15 de febrero de 2024. Se le advierte que el incumplimiento de esta carga procesal conlleva a la declaratoria de terminación de este asunto por desistimiento tácito, en virtud del Art. 317 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

MIGUEL RUBIO VELANDIA  
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA LOS PATIOS

**Radicado.** 2023-00550-00 - Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho.

**Demandante:** ALEXANDER RAMÍREZ GÓMEZ.

**Demandado:** LEIDY ESMERALDA PARRA BERNAL.

Los Patios, cinco (5) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte demandante y en aplicación del Art. 286 del C.G.P., se **CORRIGE** el Ord. 6° del auto adiado 7 de noviembre de 2023, el cual quedará así:

**"SEXTO: RECONOCER** personería jurídica al Dr. JORGE ELIECER BOADA LUNA, como mandatario judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder a él conferido".

Asimismo, y para los efectos legales a que haya lugar, obre en autos y en conocimiento de los intervinientes, el informe rendido por Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta, relacionado con la inscripción de la medida cautelar decretada mediante el auto de 7 de noviembre de 2023.

Por otro lado, obra en el plenario memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, mediante el cual, supuestamente demuestra haber realizado las gestiones necesarias para la notificación personal y el enteramiento formal de la existencia de este asunto a la demandada LEIDY ESMERALDA PARRA BERNAL; sin embargo, advierte este Juzgador que tal proceder no se realizó conforme las directrices consagradas en el Art. 291 del C.G.P., por cuanto, el actor omitió remitir la comunicación que trata el Núm. 3° de dicha disposición a efecto de lograr la comparecencia del extremo pasivo para la práctica de la notificación ordenada; misiva que, por demás, debe estar cotejada por la respectiva empresa de servicio postal.

No sobra advertir que, en ningún caso, puede entremezclarse la forma de notificación personal consagrada en el Art. 291 y s.s. del C.G.P. con la establecida en el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022, pues sus ritualidades, requisitos y supuestos de eficacia son evidentemente distintos.

En virtud de lo expuesto, el Despacho dispone **REQUERIR** a la parte demandante y a su apoderado judicial, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta determinación, satisfagan la carga procesal en mención y de ese modo procedan a notificar personalmente y en debida forma, sobre la existencia de este proceso a la demandada LEIDY ESMERALDA PARRA BERNAL, conforme se ordenó en el auto de fecha 6 de octubre de 2023, teniendo en cuenta las precisas ritualidades consagradas en los Arts. 291 y s.s. del C.G.P., en caso de guardar silencio y/o no cumplir correctamente el acto y carga ordenada, de conformidad con el Art. 317 del C.G.P., se dispondrá la terminación de este asunto por desistimiento tácito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

MIGUEL RUBIO VELANDIA  
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Primero  
de Familia de Los Patios

Radicado: 544053184001-2003-00136-00  
Proceso: Alimentos  
Demandante: YOLIMAR MURILLO CELIS  
Demandado: JAIME CARRASCAL DURAN

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS**

Los Patios, cinco de abril de dos mil veinticuatro

En escrito que antecede, el señor JAIME CARRASCAL DURAN, solicita ser exonerado del pago de la cuota de alimentos fijada en favor de su hijo JAIME ANDRES CARRASCAL MURILLO, mediante audiencia de conciliación del 15 de enero de 2001. Lo anterior en razón, a que es mayor de 25 años, no se encuentra estudiando y puede asegurar su propio sustento, por lo cual, pretende que se levante la medida de embargo existente sobre su mesada pensional.

Revisada la documentación allegada, se encuentra el Registro Civil de Nacimiento de JAIME ANDRES, donde consta que cumplió 25 años el día 27 de diciembre del 2023. Siendo esta la edad límite prevista por el legislador para el pago de cuota de alimentos, exceptuando la existencia de discapacidad, que para el presente caso no se acredita.

Además, según la consulta a la ADRES aportada por el peticionario, JAIME ANDRES CARRASCAL MURILLO, ostenta la calidad de COTIZANTE dentro del régimen contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, en el cual, se encuentran afiliadas aquellas personas que tienen una vinculación laboral, es decir, con capacidad de pago como los trabajadores formales e independientes.

Tales probanzas, constituyen para el Despacho, razones suficientes de hecho y derecho, para acceder a la exoneración solicitada por el señor JAIME CARRASCAL DURAN y, como consecuencia de ello, ordenará levantar la medida cautelar existente sobre su asignación pensional, para lo cual se oficiará a CREMIL, para que cesen los descuentos y se procederá al archivo definitivo del expediente.

De igual forma, los depósitos judiciales que en adelante se reciban con cargo a este proceso, deberán ser cancelados al señor JAIME CARRASCAL DURAN, mientras la entidad pagadora da cumplimiento a lo aquí reseñado,

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

**RESUELVE:**

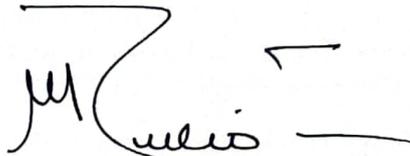
PRIMERO: EXONERAR al señor JAIME CARRASCAL DURAN, respecto del pago de la cuota alimentaria existente a favor de JAIME CARRASCAL MURILLO, en virtud a lo considerado en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar existente sobre la mesada pensional del señor JAIME CARRASCAL DURAN. Por ende, se procederá a oficiar a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (CREMIL) para que cesen los descuentos.

TERCERO: ARCHIVAR definitivamente el expediente.

CUARTO: PAGAR los depósitos judiciales que en adelante se reciban al señor JAIME CARRASCAL DURAN.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio-Velandia', with a stylized flourish at the end.

MIGUEL RUBIO-VELANDIA

Juez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Primero  
de Familia de Los Patios

*Radicado: 544053110001-2018-00384-00.*

*Proceso: Custodia y Cuidados Personales*

*Demandante: LUZ MAIRA MENESES CONTRERAS*

*Demandado: ALEXANDER MANUEL GÓMEZ PABÓN*

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS**

Los Patios, cinco de abril de dos mil veinticuatro.

Durante la audiencia celebrada el trece de septiembre del año anterior, el Despacho accedió a la suspensión de la diligencia solicitada por las partes con el aval de sus respectivos apoderados, con el propósito de llevar a cabo diálogos en busca de una solución concertada sobre la custodia de sus hijos.

Mediante mensaje allegado al correo institucional, el doctor ABEL MEJÍA CUEVAS, en su condición de apoderado del demandado, informa que las partes no lograron llegar a un acuerdo sobre el asunto objeto de la litis, solicitando se dé continuidad al proceso.

Atendiendo a dichas manifestaciones, se señala el próximo dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), a las diez de la mañana (10:00 a.m.) para llevar a cabo la audiencia ordenada en el artículo 392 del Código General del Proceso.

Se desarrollarán en la diligencia las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del citado Estatuto, y se practicarán las pruebas decretadas mediante auto de fecha 13 de febrero de 2020.

Se previene a las partes y sus apoderados para el cumplimiento de lo establecido en el numeral 11 del artículo 78 ibidem, advirtiéndoles que la audiencia se realizará de manera virtual, por lo que oportunamente se les enviará el link de ingreso a la diligencia, a las direcciones electrónicas obrantes en el expediente.

NOTIFÍQUESE

**MIGUEL RUBIO VELANDIA**

Juez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Primero  
de Familia de Los Patios

*Radicado: 544053110001-2020-00121-00.  
Proceso: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD  
Demandante: KAREN YOSSELIN PARADA SÁNCHEZ  
Demandado: JHON EDISSON ESCOBAR VARGAS*

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS**

Los Patios, cinco de abril de dos mil veinticuatro.

Téngase por contestada la demanda dentro de la oportunidad legal, por la doctora MARGY LEONOR RAMÍREZ LÁZARO, en su condición de Curadora Ad-litem del demandado.

Agréguese al expediente el memorial presentado por el señor apoderado judicial de la parte actora, a través del cual allega la publicación del aviso efectuada en el diario La Opinión y téngase en cuenta para los efectos legales.

Dando continuidad al trámite, se señala el día nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en la que se practicarán las pruebas que se decretan a continuación:

**SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA**

Ténganse como tales los documentos aportados con el escrito de demanda, en cuanto estén en derecho.

Recíbese testimonio a las señoras OBDULIA SÁNCHEZ APONTE y YENNIFER TATIANA PARADA SÁNCHEZ

PARTE DEMANDADA: No solicitó pruebas

**DE OFICIO**

Practíquese interrogatorio a la demandante señora KAREN YOSSELIN PARADA SÁNCHEZ

En la audiencia se decretarán y practicará las demás pruebas a que haya lugar.

Se advierte a las partes que la diligencia se realizará de manera virtual, por lo que, oportunamente se enviará a las direcciones electrónicas obrantes en el expediente el enlace para su ingreso.

**NOTIFÍQUESE**

**MIGUEL RUBIO VELANDIA**

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Primero  
de Familia de Los Patios

**Radicado:** 544053110001-2020-00318-00. (acumulados 2020-00350 y 2021-00182)

**Proceso:** Impugnación de Paternidad

**Demandantes:** Diego Andrés Prada Cifuentes/ Samanta Schwartz Carrascal/  
M.P.M. representada por Paola Katherine Mantilla Bayona

**Demandados:** M.P.M. representada legalmente por Paola Katherine Mantilla Bayona/  
Diego Andrés Prada Cifuentes.

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS**

Los Patios, cinco de abril de dos mil veinticuatro.

Recibido el informe pericial de genética N° DRBO-GGEF-2302000569 elaborado por el Instituto Nacional de Medicina Legal, se ordena incorporarlo al expediente y correr traslado a las partes por el término de tres (3) días, atendiendo lo establecido en el artículo 386 del Código General del Proceso, en concordancia con el parágrafo del 228 ibidem.

Para el efecto, se enviará, una vez en firme este proveído, el documento a las partes mediante mensaje a las direcciones obrantes en el expediente.

NOTIFÍQUESE

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Juez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Primero  
de Familia de Los Patios

*Radicado: 544053110001-2023-00458-00.*

*Proceso: Revisión de Interdicción*

*Demandante: ROSMARY MORA SUS*

*Titular Actos Jurídicos: JOSÉ GREGORIO SÁNCHEZ SUS*

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS**

Los Patios, cinco de abril de dos mil veinticuatro

A efectos de llevar a cabo las actividades previstas en el numeral 5 del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, se convoca a las señoras ROSMARY y LUZ KARIME MORA SUS, así como al señor JOSÉ GREGORIO SÁNCHEZ SUS, para que asistan a una audiencia virtual el próximo veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), a las diez de la mañana (10:00 a.m.).

Se recibirán en la diligencia los testimonios de los señores HADDA NATALIA NEGRÓN RUIZ, MARIO SAENI ZULETA GUARÍN y JOSÉ IGNACIO BRAVO TORRES.

Oportunamente se les enviará el link de ingreso a la diligencia, a las direcciones electrónicas obrantes en el expediente.

Por otra parte, se incorpora al expediente los memoriales de la señora apoderada de la parte actora, junto con sus anexos, indicando que sus peticiones se resolverán en la diligencia aquí programada.

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Juez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Primero  
de Familia de Los Patios

*Radicado: 544053110001 2023 00485 00*  
*Proceso: Aumento Cuota de Alimentos*  
*Demandante: ELIANA LIZETH SILVA ORTEGA*  
*Demandado: HECTOR VARGAS RODRIGUEZ*

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS**

Los Patios, cinco de abril de dos mil veinticuatro

Se incorpora al expediente la respuesta entregada por la señora Directora de Nómina de Pensionado de COLPENSIONES, a la información solicitada por el Juzgado.

Comoquiera que, del contenido del documento se advierte un descuento en nómina del demandado, ordenado por la Comisaría de Familia de San Gil - Santander, el Despacho considera pertinente oficiar a dicha entidad con el fin de que nos informe de manera inmediata, a qué concepto obedece el mismo, toda vez que tales datos resultan necesarios para el momento de emitir decisión de fondo en el presente asunto.

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE

MIGUEL RUBIO VELANDIA  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Primero  
de Familia de Los Patios

Radicado: 544053110001 2024 00131 00  
Proceso: Fijación Cuota de Alimentos  
Demandante: KARLA YIBELLY NIÑO PRADA  
Demandado: LUIS GUILLERMO BARRETO MONCALEANO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LOS PATIOS**

Los Patios, cinco de abril de dos mil veinticuatro

Revisada la demanda promovida por la señora KARLA YIBELLY NIÑO PRADA, como representante legal de los niños L.M.B.N. y L.J.B.N.<sup>1</sup> se advierte que, conforme emerge de la información entregada en el acápite de notificaciones, tienen su residencia en Villa del Rosario Autopista Internacional 11-25 La Parada, por lo que este Juzgado carece de competencia para conocer del presente asunto.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 28 del C.G.P. - Competencia territorial *"En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, **la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel.**" (negritas propias)*

Como complemento, en auto del 04 de diciembre de 2009 exp. 01599, la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil afirmó: *"De esa manera se cumple el cometido reiterado por la Corte, según la cual, dada la condición especial del menor, debe propenderse por facilitar su acceso a la administración de justicia, evitándole el desplazamiento a otros lugares, así como el costo que ello implica"*

Con apoyo en estas consideraciones, conocer este asunto corresponde a los Juzgados Municipales de Villa del Rosario N. de S., razón por la que, se ordenará su envío inmediato a la oficina correspondiente, para el respectivo procedimiento de reparto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, de conformidad con lo manifestado en la motivación precedente.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias al Juzgado Promiscuo Municipal de Villa del Rosario (Reparto), por competencia.

TERCERO: COMUNICAR esta decisión a la parte demandante por medio electrónico.

CUARTO: DEJAR las constancias secretariales que corresponda.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a horizontal line extending to the right.

**MIGUEL RUBIO VELANDIA**

Juez